

## 4ª SECCIÓN: OFICIALES Y LICITACIONES

AÑO XCVII - TOMO DXXXVIII - Nº 218  
CORDOBA, (R.A.) LUNES 23 DE NOVIEMBRE DE 2009

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
E-mail: [boletinoficialweb@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialweb@cba.gov.ar)

### OFICIALES

#### CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS

Resolución General N° 15/2009. Proyecto de Presupuesto de Gastos y Plan de Inversiones Ejercicio comprendido desde el 01/12/2009 al 30/11/2010. Visto: Lo dispuesto por el art. 39 de la Ley 8349, que establece que en Asamblea Ordinaria convocada en el último trimestre de cada año debe tratarse el presupuesto de gastos y plan de inversiones a aplicarse en el año siguiente. Considerando: El artículo 37 inc. g) de la Ley 8349, que establece que los gastos operativos de la Caja a partir del tercer año de su vigencia no podrán exceder el porcentaje que resulte del estudio actuarial, aplicado sobre el importe de los beneficios a pagar durante el año. Que de la última valuación actuarial practicada al 30/11/2008 prevé para el ejercicio comprendido entre el 01/12/2009 al 30/11/2010 un nivel de gastos operativos equivalente al 15 % de las prestaciones. Que el monto de los beneficios proyectados para el período presupuestado es de pesos dieciocho millones cuatrocientos cuarenta mil ochocientos (\$ 18.440.800), por lo que el tope para gastos operativos asciende a pesos dos millones setecientos sesenta y seis mil ciento veinte (\$ 2.766.120), siendo los gastos operativos presupuestados inferiores a dicho tope. Que de acuerdo a lo normado en el artículo 15 de la ley 8349, interpretado y reglamentado por Resolución General 14/2009, el H. Directorio ha elaborado el plan de asignación de recursos para la colocación de fondos disponibles. El Directorio de la Caja de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba. Resuelve: Artículo 1º: Proponer a la Asamblea General Ordinaria el siguiente Proyecto de Presupuesto de Gastos para el período comprendido desde el 01/12/2009 al 30/11/2010; solicitando autorización para que en caso de sobrantes en una o más partidas, se apliquen a reforzar las que así lo requieran:

#### Gastos (expresados en pesos)

	Mantenim.		Total de Gastos	Gastos Propios	Gastos Particip. CPCE
	Operativos	Invers. Financ.			
Aportes a entidades	3.900,00	0,00	3.900,00	3.900,00	0,00
Estudio actuarial	32.220,00	0,00	32.220,00	32.220,00	0,00
Promoción soc. y recreat. Jubilados	204.600,00	0,00	204.600,00	196.600,00	8.000,00
Trabajos circunstanc. o especiales	31.000,00	0,00	31.000,00	31.000,00	0,00
Honorarios de asesores	116.520,00	0,00	116.520,00	116.520,00	0,00
Impuestos	82.150,00	0,00	82.150,00	0,00	82.150,00
Representación y recepción	58.070,00	0,00	58.070,00	41.900,00	16.170,00
Movilidad y alojamiento	148.540,00	16.000,00	164.540,00	164.540,00	0,00
Alquileres	22.780,00	0,00	22.780,00	0,00	22.780,00
Papelería, útiles e impresiones	68.755,00	7.055,00	75.810,00	24.680,00	51.130,00
Mantenim. de equipos y edificios	51.700,00	0,00	51.700,00	0,00	51.700,00
Publicidad	98.855,00	33.145,00	132.000,00	65.710,00	66.290,00
Servicios públicos	80.680,00	9.050,00	89.730,00	0,00	89.730,00
Servicios de seguridad	55.440,00	0,00	55.440,00	0,00	55.440,00
Servicios de cobranza	99.925,00	99.925,00	199.850,00	0,00	199.850,00
Servicios de informática	134.800,00	0,00	134.800,00	12.000,00	122.800,00
Servicios de mastranza	39.320,00	0,00	39.320,00	0,00	39.320,00
Rem. y cargas sociales informática	96.330,00	96.330,00	192.660,00	192.660,00	0,00
Servicios de Delegaciones	390.530,00	43.390,00	433.920,00	0,00	433.920,00
Remunerac. y cargas sociales S.C.	474.925,00	474.925,00	949.850,00	949.850,00	0,00
Comisiones y gastos bancarios	267.660,00	62.910,00	330.570,00	280.430,00	50.140,00
Egresos varios	56.850,00	2.550,00	59.400,00	43.490,00	15.910,00
Totales	2.615.550,00	845.280,00	3.460.830,00	2.155.500,00	1.305.330,00

Artículo 2º: Solicitar autorización a la Asamblea para que, si por efectos inflacionarios o aumentos registrados en los precios o valores de rubros específicos la compensación de partidas mencionada en el artículo anterior no resultare suficiente, se reajusten las mismas con el límite que los gastos operativos no superen el porcentual sobre prestaciones determinado en el estudio actuarial. Artículo 3º: Proponer a la Asamblea General Ordinaria el siguiente Plan de Inversiones: 1. Inversión en bienes de uso: hasta el diez por ciento (10 %) del total de gastos del artículo primero. 2. Las colocaciones financieras correspondientes a fondos disponibles se efectuarán de acuerdo a las siguientes pautas: 2.1. Préstamos a Afiliados, Beneficiarios, Personal de la Caja de Previsión Social y Personal del Consejo Profesional de Ciencias Económicas

de Córdoba: la totalidad de las solicitudes aprobadas. 2.2. Títulos de la deuda pública nacional, provinciales y municipales: hasta el cincuenta por ciento (50 %) del total de los fondos disponibles. 2.3. Monedas extranjeras y/o sus índices con cotización en mercados del país: hasta el diez por ciento (10 %) del total de los fondos disponibles. 2.4. Fondos comunes de inversión con cotización en mercados del país: hasta el diez por ciento (10 %) del total de los fondos disponibles. Los mismos deberán contar con calificación "A" o superior. 2.5. Fideicomisos financieros con cotización en mercados del país: hasta el diez por ciento (10 %) del total de los fondos disponibles. Los mismos deberán contar con calificación "A" o superior. 2.6. Depósitos a plazo fijo en moneda nacional y/o extranjera, en instituciones bancarias reguladas por el B.C.R.A.: hasta el noventa por ciento (90 %) del total de los fondos disponibles. Los depósitos a plazo fijo por institución bancaria no podrán superar el sesenta por ciento (60%) del total de depósitos a plazo fijo. Las entidades bancarias privadas deberán contar con una calificación "A" o superior. 2.7. Disponibilidades en efectivo: el total del fondos disponibles destinado a inversiones financieras no cubiertos por las alternativas mencionadas en los puntos precedentes. Artículo 4º: Regístrese, publíquese y archívese. Córdoba, 17 de noviembre de 2009. H. Directorio.

Nº 28743 - \$ 311.-

#### CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

#### RESOLUCION GENERAL N° 2971

CÓRDOBA, 26 OCT 2009

VISTO: Que se debe convocar a elecciones a los fines de renovación de autoridades de esta Caja de Previsión Social para Profesionales de la Salud de la Provincia de Córdoba, atento la proximidad de la finalización legal del mandato de las actuales autoridades, para lo cual se hace necesario dictar un Reglamento Electoral de conformidad a lo dispuesto por el art. 13 Inc. "m" de la Ley 8577.

#### CONSIDERANDO:

I- Que el día 30 de abril del año 2010 se debe proceder a la traslación de la dirección, administración, manejo y control de esta Caja a las autoridades que resulten electas. II- Que a los fines de la renovación de Autoridades de la Ley 8577 dispone la realización de un acto eleccionario. III- Que se debe realizar a tales fines una elección general de Autoridades para lo cual es menester el dictado y aprobación de un Reglamento Electoral. Que el artículo 13 Inc. "m" de la Ley 8577 establece como facultad del Directorio el dictado del Reglamento Electoral. Que el art. 84 de la Ley 8577 establece que: "Las elecciones de autoridades previstas en esta Ley, se regirán, por el Código Electoral Nacional (Ley Nº 19.945) y sus modificatorias, adecuadas de acuerdo a las normas que a tal efecto establezca la Asamblea". Por ello, del juego armónico de la normativa citada corresponde que este Directorio dicte un Reglamento y lo someta a aprobación de la Asamblea. IV- En cumplimiento de lo ordenado por los preceptos mencionados, se dicta el Reglamento Eleccionario que regirá las elecciones a realizarse en el año 2010 a celebrarse en la fecha que oportunamente fije el Directorio de conformidad a lo establecido en el art. 13 Inc. "m", que como anexo 1 integra la presente Resolución, el que deberá ser sometido a consideración de una Asamblea Extraordinaria que por otra Resolución será convocada a los fines de su aprobación. Por ello y en uso de las facultades conferidas por la ley 8577 y decreto reglamentario 2317/97, el

HONORABLE DIRECTORIO DE LA CAJA DE  
PREVISION SOCIAL PARA PROFESIONALES DE  
LA SALUD DE LA PROVINCIA DE CORDOBA  
RESUELVE

1º) DICTAR el REGLAMENTO ELECCIONARIO destinado a regir el acto electoral de renovación de autoridades de esta Caja que se realizará en el año 2010 en la fecha que posteriormente fije este Directorio, que como ANEXO 1 integra esta resolución, el que deberá ser sometido a la consideración y aprobación de la Asamblea Extraordinaria que a tal fin sea convocada. -

2º) PROTOCOLICÉSE, notifíquese a los Señores Delegados electos que tienen mandato vigente conforme a lo dispuesto por el art. 19 de la Ley 8577 en su primer párrafo y una vez aprobada, publíquese en el Boletín Oficial. -

REGLAMENTO ELECCIONARIO

## TÍTULO I.-

CAPÍTULO I.  
DE LA CALIDAD, DERECHOS  
Y DEBERES DEL ELECTOR.-

ARTICULO 1: Electores: Serán electores:

- a) los profesionales afiliados a esta Caja que se encuentren en actividad, sin deuda por aportes exigibles ciento veinte (120) días anteriores al acto comicial y que no se encuentren comprendidos en algunas de las inhabilidades previstas para estos casos en la ley 8577.-
- b) Los jubilados que noventa (90) días anteriores al acto comicial reúnan tales condiciones

ARTICULO 2: Acreditación de la calidad de Elector: La calidad de elector a los fines del sufragio se acredita exclusivamente por medio de su inclusión en el correspondiente padrón electoral.-

ARTICULO 3: Naturaleza del Sufragio: Es personal, secreto y obligatorio.-

CAPÍTULO II.  
PADRONES PROVISORIOS

ARTICULO 4: Confección y Exhibición: Los padrones provisorios deberán ser confeccionados por la Caja incluyendo en el de los activos a todos aquellos afiliados que no sean titulares de una jubilación Ordinaria y se encuentren en las condiciones establecidas en el artículo 1 "a" del presente, y el de los pasivos estará integrado con los jubilados, estos padrones serán exhibidos en la sede de la Caja y en todo otro lugar que - disponga la Junta Electoral, a partir del quinto día de designación de esta y hasta la fecha prevista para la exhibición de los padrones definitivos, lo que se hará conocer en la publicación oficial de convocatoria a elección.

ARTICULO 5 : Reclamo de los electores. Plazos . Los electores podrán reclamar ante la Junta Electoral hasta ocho (8) días corridos previos a la exhibición del padrón definitivo, cuando no figurasen incluidos o estuviesen mal consignados algunos de sus datos, el reclamo deberá ser efectuado en forma personal o por apoderado, por escrito dirigido a la Junta Electoral, presentado en la sede de la Caja, solicitando su inclusión y/o corrección de los datos erróneos. Asimismo podrán en igual término impugnar de manera fundada la inclusión de algún elector que consideren se encuentre indebidamente incorporado en el padrón provisorio. La resolución de la Junta Electoral será recurrible dentro de los dos días siguientes a su notificación, por ante el Directorio de la Caja con efecto devolutivo, quien deberá resolverlo dentro de los dos días siguientes. Esta resolución será recurrible con el mismo efecto y dentro de los dos días de notificada, por ante la Secretaría de Previsión Social de la Provincia de Córdoba -

ARTICULO 6: Resolución de impugnaciones y reclamos. Los reclamos que se formulen por la no inclusión de electores o por la inclusión erróneas de datos y las impugnaciones por la inclusión indebida de electores, cuando hubieren sido presentadas dentro del plazo establecido en el artículo anterior deberán ser resueltas por la Junta electoral dentro de los cinco (5) días hábiles de presentadas.-

CAPÍTULO III  
PADRON DEFINITIVO

ARTICULO 7 : Padrones definitivos. Estos deberán estar impresos y serán exhibidos en la sede de la Caja veinticinco (25) días corridos antes de la elección. La junta electoral podrá disponer de otros lugares de exhibición de considerarlo pertinente, en cuyo caso no se considerará modificado el plazo de exhibición. Se entenderá por padrón valido para el comicio únicamente aquellos debidamente suscriptos por el Presidente y Secretario de la Junta Electoral.

ARTICULO 8 : Errores u omisiones. Plazos para subsanarlos: Los electores podrán solicitar a la Junta Electoral, dentro de los diez (10) días corridos contados a partir del primer día de exhibición del padrón definitivo, subsanar los errores u omisiones existentes en el padrón, limitándose tal facultad exclusivamente a enmiendas de errores materiales u omisiones simples que no hubieran ya existido en el padrón provisorio. Todos los pedidos que fueren presentados deberán estar subsanados por lo menos siete días corridos antes de la fecha del acto electoral. Con las rectificaciones se efectuará un anexo al padrón o bien se emitirán nuevos padrones con las correcciones realizadas.-

## TÍTULO II.

CAPÍTULO I  
DISTRITO ELECTORAL

ARTICULO 9: Distrito electoral: De conformidad a lo dispuesto por el artículo 6 de la ley 8577, se considerará a la Provincia como distrito único a los fines de la elección de los vocales Titulares y Suplentes del Directorio. Para la Elección de los Delegados a la Asamblea por los afiliados activos, cada Departamento constituirá un distrito separado y contará con el padrón electoral correspondiente a cada uno de ellos. Para la elección de los delegados a la Asamblea en representación de los afiliados Jubilados, se considerará a la Provincia como distrito único.

CAPÍTULO II  
FORMA DE EMISIÓN DE LOS VOTOS -

ARTICULO 10: Forma de emisión del voto: Los electores activos y pasivos, según sus padrones

respectivos, votarán en mesas separadas, que serán distribuidas por orden alfabético, por la autoridad electoral.-

CAPÍTULO III  
JUNTA ELECTORAL  
DE LA ACTUACIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL

ARTICULO 11: Junta Electoral: La junta Electoral será la autoridad que regirá el acto electoral, estará integrada por cinco (5) miembros que serán designados por el Directorio de la Caja, la que deberá estar constituida y en funciones con una antelación mínima de sesenta (60) días corridos antes del comicio, siendo su lugar de funcionamiento la sede de la Caja. En caso de producirse renuncia de más de dos (2) miembros, el Directorio podrá proveer al reemplazo de estos, en forma mínima hasta alcanzar el quorum fijado en el artículo 12 del presente.

ARTICULO 12: Autoridades de la Junta Electoral: Una vez constituida la Junta Electoral, entre sus miembros elegirán por simple mayoría de votos un presidente y un secretario. La junta podrá sesionar válidamente con tres de sus miembros.-

ARTICULO 13: Actuación de la Junta Electoral. Notificaciones. Durante el proceso eleccionario la Junta Electoral funcionará en el horario de atención de la Caja. Toda presentación destinada a la Junta Electoral deberá ser ingresada por Mesa General de Entradas de la Caja, indicando en el escrito pertinente que es dirigido a aquella. Todas las resoluciones que la Junta Electoral emita serán notificadas por diligencia o Cédula de Notificación, quedando firmes después dos días de practicada la notificación en el domicilio constituido a los efectos electorales.

ARTICULO 14: Legajos: De cada una de las listas que se presenten al acto eleccionario, la Junta Electoral confeccionará un legajo donde se incorporarán todas y cada una de las actuaciones referidas a cada lista y las resoluciones que hagan al comicio en general. Estas actuaciones serán foliadas y rubricadas por el Secretario. El legajo podrá ser consultado en la sede de la Junta únicamente por los apoderados de las listas.

ARTICULO 15: Atribuciones y deberes de la Junta Electoral: La Junta Electoral tendrá a su cargo :

- a) la elaboración y aprobación definitiva de los padrones electorales correspondientes a los afiliados activos y pasivos.-
- b) Resolver las tachas e impugnaciones de electores, candidatos y listas, como así también todo otro asunto referido al acto electoral que no este expresamente previsto en este reglamento.-
- c) Oficializar las candidaturas a los diversos cargos a cubrir mediante la elección.-
- d) Organizar todo el acto comicial, designar las autoridades de mesa, registrar a los fiscales que propongan las diversas listas tanto de activos como de pasivos.-
- e) Realizar el escrutinio definitivo y resolver sobre los votos observados, impugnados o nulos.-
- f) Controlar todo el proceso electoral e interpretar todos los aspectos referidos al acto eleccionario considerados en este Reglamento que sean impugnados o cuestionados, por candidatos y/o electores
- g) Efectuar por los medios de prensa las publicaciones que estimen necesarias a los fines de un correcto desarrollo del acto eleccionarios.
- h) Efectuar el escrutinio el día de elecciones y el definitivo en los tiempos fijados en este reglamento.
- i) Proclama las autoridades elegidas.-

TÍTULO III  
DE LOS ACTOS PREELECTORALES.CAPÍTULO I.  
CONVOCATORIA A ELECCIONES

ARTICULO 16: La convocatoria a elecciones: Esta debe ser realizada por el Directorio de conformidad a lo dispuesto por el art. 13 inc. "m" de la ley 8577, debiendo hacerse por lo menos con una anticipación de noventa (90) días de la fecha del comicio y deberá contener:

- a) Día, horario y lugares en que se realizará la elección.-
- b) Cargos a cubrir y cantidad de ellos.
- c) Cronograma del acto eleccionario.

La Resolución que disponga la convocatoria a elecciones deberá ser publicada como mínimo por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en otro diario de circulación masiva en la Provincia, con una anticipación no inferior a los setenta (70) días corridos anteriores al acto electoral.-

CAPÍTULO II.-  
APODERADOS Y FISCALES DE LAS LISTAS.

ARTICULO 17: Apoderados : Cada lista que se postule, en la primera presentación deberá constituir un domicilio especial a los efectos electorales dentro del radio de VEINTE CUADRAS de la sede de la Caja. Al mismo tiempo deberá designar dos (2) apoderados, los que estarán facultados a actuar en forma conjunta o indistinta en nombre y representación de la lista. Los apoderados son los fiscales naturales de las distintas listas que pretendan participar del acto eleccionario

ARTICULO 18: Fiscales de Mesa: Cada lista de candidatos, por medio de sus apoderados podrá proponer a la Junta Electoral, hasta veinte (20) días corridos anteriores al acto electoral, un fiscal titular y un suplente, para que la represente en cada mesa receptora de votos. Para ser fiscales los



propuestos deberán ser electores hábiles incluidos en el padrón electoral respectivo, debiendo la Junta Electoral expedirse sobre la aceptación de los propuestos como máximo cinco (5) días antes del acto electoral, expidiendo las constancias respectivas, las que deberán ser presentadas al presidente de la mesa donde vayan a actuar.-

CAPITULO III.  
LISTAS DE CANDIDATOS-  
FORMAS - OFICIALIZACION.-

ARTICULO 19: Formas de las listas de candidatos. Cada lista deberá presentar ante la Junta Electoral los candidatos a representar a los afiliados activos y los candidatos a representar a los afiliados jubilados. A tal fin los interesados deberán presentar las listas con todos los candidatos con el detalle de sus datos personales, especialmente número de afiliado o de jubilado de esta Caja. Esta presentación deberá verificarse dentro de los veinte (20) días corridos de asunción de la Junta Electoral. La junta Electoral verificará que los candidatos cumplan con los requisitos exigidos por la ley 8577 para el cargo que son propuestos y que no registren deudas por aportes exigibles hasta ciento veinte (120) días corridos previos a la fecha fijada para el acto electoral o que hayan regularizado mediante la formulación de plan de pago que deberán haber cumplido regularmente a la misma fecha detallada precedentemente.

ARTICULO 20: Requisitos del pedido. Para solicitar la oficialización de cada lista de candidatos, se deberán cumplimentar los siguientes requisitos

- El o los apoderados deberán presentar un escrito requiriendo la oficialización donde constará la nómina íntegra de candidatos con indicación de las funciones para las que son propuestos, lo que deberán acompañar de dos copias debidamente firmadas y con respaldo magnético ( diskete)
- El pedido de oficialización deberá estar firmado por los apoderados.
- Deberán presentar planilla de avals de afiliados que representen el uno (1) por ciento del total de posibles votantes en función del padrón provisorio y por la firma de otro porcentual igual sobre afiliados jubilados, en ambos casos la cantidad expresada se computará sin incluir los candidatos.
- Con la presentación se deberá acompañar la formal aceptación de la candidatura, por parte de cada uno de los postulados, mediante firma de cada uno de ellos en formularios que a tal fin entregará la Caja el que deberá ser restituído con certificación de las firmas efectuada por Escribano público, Policía de la Provincia o serán certificadas por el secretario de la Junta Electoral.-
- El pedido deberá incluir candidatos para la totalidad de cargos a elegir en conformidad con lo dispuesto por el art. 48 del presente reglamento.
- En la conformación de las Listas, se deberá respetar estrictamente la Ley de cupos electorales de la Provincia de Córdoba.

Los números de cada lista le serán adjudicados por la Junta Electoral de acuerdo al orden de presentación.-

ARTICULO 21: Incumplimiento de requisitos: Las listas que postulen candidatos que no reúnan los requisitos exigidos por la ley vigente para el cargo que se postulan, en principio serán rechazadas por la junta electoral, la lista afectada procederá, dentro de los dos días de notificado el rechazo, a designar otro u otros candidatos para que ocupen el lugar vacante de la lista de suplente. En caso de normalizar esa designación se correrá automáticamente el orden de la lista y se completará con los suplentes. En este caso, la lista tendrá dos días para designar los suplentes necesarios para completarla, bajo apercibimiento de disponer el rechazo de la lista en caso de incumplimiento en el plazo fijado.

CAPITULO IV.  
OFICIALIZACION DE LAS BOLETAS DE SUFRAGIO

ARTICULO 22: Requisitos que deben cumplir las boletas de sufragio. Las Boletas a utilizar deben tener las mismas dimensiones para todas las listas que vayan a participar, por ello deberán medir 20 cm., de largo, por 12 cm., de alto y estar confeccionadas en papel blanco, impresas a tinta negra, llevando el nombre y cargo para el que se postula cada candidato. Los sobres a utilizar para el acto electoral, serán de un color para los activos y de otro para los pasivos de forma tal que a simple vista surja la diferencia. La Junta Electoral determinará los colores

ARTICULO 23: Plazo para pedir la oficialización de boletas, Cada lista participante debidamente oficializada deberá presentar ante la Junta Electoral, con una anticipación de por lo menos (15) quince días corridos antes de la realización del comicio los modelos de boleta de sufragio que pretenda utilizar, respetando los requisitos establecidos en el presente. La junta Electoral se pronunciará de inmediato sobre la procedencia de la Boleta presentada, pudiendo salvar los errores siempre que lo hagan con el tiempo suficiente para que la junta electoral, pueda oficializarlas dentro del plazo de diez días anteriores a la realización del acto electoral.-

CAPITULO V.  
PROVISION Y DISTRIBUCIÓN DE  
EQUIPOS Y UTILES ELECTORALES.

ARTICULO 24: Provisión y distribución de equipos y útiles electorales. La Junta Electoral adoptará las providencias que fueren necesarias, para proveer con la debida anticipación las urnas, formularios, sobres, papeles especiales y sellos, que deban hacerse llegar a las autoridades de mesas, como así también los padrones respectivos, un ejemplar de este reglamento y del Código Electoral, y todos los elementos que fueren necesarios para el correcto funcionamiento de cada mesa electoral.

TITULO IV.  
EL ACTO ELECTORAL.

CAPITULO I.  
DÍA DE REALIZACIÓN DEL ACTO ELECTORAL

ARTICULO 25: El acto electoral. Se realizará el día que el Directorio disponga con sujeción al presente reglamento, salvo que haya una sola lista oficializada. En este último caso, la Junta Electoral procederá a proclamarla en los cargos para los que se propusieron según se detalla en el art. 48 de este Reglamento.

CAPITULO II  
MESAS RECEPTORAS DE VOTOS

ARTICULO 26: Determinación de cantidad y ubicación de las mesas receptoras de votos. La Junta Electoral, establecerá con una antelación no menor a veinticinco (25) días corridos de la fecha de realización de los comicios la cantidad de mesas receptoras de votos, que se instalarán en la ciudad Capital como así también en el interior; designando los lugares donde funcionaran mesas y la cantidad de ellas en cada lugar, estableciendo el método de división por mesa. En caso de fuerza mayor debidamente justificada, la Junta Electoral podrá variar la ubicación de las mesas, debiendo dar adecuada publicidad al cambio y notificando a cada lista oficializada.-

ARTICULO 27: Autoridades de mesa: Cada mesa electoral tendrá como única autoridad a un elector designado como presidente de mesa. Asimismo se designarán dos suplentes, que auxilieren al Presidente y lo reemplazarán por el orden de designación, en los casos que autoriza este reglamento y que fuere necesario.-

ARTICULO 28: Condiciones requeridas: Para ser Presidente de mesa o suplentes del mismo, deberán llenar las siguientes condiciones: a) ser elector hábil, vale decir estar incluidos en el padrón definitivo.- b) residir en el lugar de votación o a una distancia que no supere los cincuenta (50) km. de la ubicación de la mesa.- c) No ser candidato, apoderado ni fiscal de ninguna de las listas que participan en la contienda electoral. A los fines de la designación, notificación y verificación de su concurrencia al acto electoral, la Junta electoral esta facultada a solicitar de las autoridades pertinentes los datos, informes y antecedentes que fueren necesarios.-

ARTICULO 29: Designación de las autoridades de mesa: La Junta Electoral realizará con una antelación no menor a diez días corridos al acto electoral, las designaciones de Presidentes y Suplentes para cada mesa, los que deberán ser notificados en forma fehaciente. La excusación de quienes resulten designados, deberá ser formulada dentro de los dos (2) días corridos de notificados, y en la misma solo podrá invocarse enfermedad o razones de fuerza mayor debidamente acreditadas. Vencido el plazo acordado solo podrán excusarse por las mismas causas pero cuando se hubieren producido con posterioridad, las que serán especialmente consideradas por la Junta Electoral. Serán causal de excepción, ser candidato a cualquiera de los cargos a cubrir en el acto electoral, o ser apoderado o fiscal de cualquiera de las listas que participan.-

ARTICULO 30: Obligaciones de las autoridades de mesa: El presidente de mesa o uno de los suplentes, deberá estar presente en el momento de la apertura y clausura del acto electoral, siendo su obligación esencial velar por el correcto y normal desarrollo del mismo, cuando alguna de las autoridades de mesa designada reemplace al otro, dejarán constancia por escrito de la hora que asumen y dejan el cargo.

ARTICULO 31: Ausencia de las autoridades de la mesa: En el caso de que en alguna de las mesas llegue la hora de apertura del acto electoral y no se hubieren hecho presentes ninguna de las autoridades de mesa designadas, si esto sucediera en la Ciudad Capital la Junta Electoral designará, un Presidente y dos suplentes de los electores que concurren y reúnan los requisitos exigidos para esa función y no tengan impedimento para asumirlo. Cuando la situación se presentare en el interior y hubiere transcurrido más de una hora de la fijada para la apertura del comicio, los fiscales designaran algún elector que haya concurrido que se encuentre incluido en el padrón definitivo y no tuviere impedimento como presidente, en el mismo acto se designarán dos suplentes, comunicando de inmediato la novedad a la Junta Electoral, que los designará formalmente.

ARTICULO 32: Sufragio de las autoridades de la mesa. Los presidentes y suplentes a quienes corresponda votar en una mesa distinta a aquella en que ejerzan sus funciones, podrán hacerlo en la que tienen a su cargo. Al sufragar en tales condiciones, dejarán constancia de la mesa a la que pertenecen.-

CAPITULO III  
APERTURA DEL ACTO ELECTORAL -  
PROCEDIMIENTO PARA VOTAR:

ARTICULO 33: Horario de apertura y procedimiento: A la hora ocho (8:00) el presidente o quien cumpla esas funciones declarará abierto el acto electoral, y procederá a labrar el Acta correspondiente.- Una vez abierto el acto, los electores se presentarán ante el presidente de mesa, por estricto orden de llegada, exhibiendo su documento de identidad, debiendo figurar en padrón para poder emitir el voto.-

CAPITULO IV.  
EMISIÓN DEL SUFRAGIO.-

ARTICULO 34: Carácter del voto: El voto es secreto y obligatorio durante todo el desarrollo del acto electoral. Ningún elector puede presentarse al recinto donde funciona la mesa exhibiendo de modo alguno la boleta del sufragio, ni formulando cualquier manifestación que importe violar el

secreto. Si algún elector con su actuación ante la mesa electoral viola el secreto del voto, el presidente de la mesa deberá declarar anulado ese sufragio, haciendo constar la anomalía en el acta respectiva.-

**ARTICULO 35:** Emisión del sufragio. Los afiliados activos y jubilados ordinarios incluidos en el padrón definitivo respectivo, votarán en las mesas que les haya resultado asignadas tanto en la capital cuanto en el interior. Los electores deberán presentarse a emitir su voto en la mesa que les correspondan. Salvo la situación descripta en el art. 30 ningún afiliado podrá votar en mesa distinta a la que resulte de la distribución del padrón. A los fines de emitir el voto, deberá acreditar su identidad con el Documento Nacional de Identidad, Cédula Provincial, Cédula Federal o carnet profesional y figurar en el padrón respectivo. No podrán votar quienes no estén incluidos en el padrón definitivo o no hayan acreditado su identidad por los medios establecidos precedentemente. Estarán eximidos de emitir su voto, los afiliados activos y jubilados ordinarios, que estando incluidos en el padrón definitivos residan a más de 100km. del lugar donde se encuentre la mesa designada para que emitan su voto y/o tuvieren más de setenta años de edad.

**ARTICULO 36:** Derecho a votar. Todo aquel que figure en el padrón definitivo y acredite su identidad tiene derecho a votar, por ello el presidente de mesa no podrá hacer lugar a ninguna impugnación que se pretenda fundar en inhabilidad del profesional para figurar en el padrón electoral.-

#### CAPITULO V. CUARTO OSCURO

**ARTICULO 37:** Del cuarto de votación: Una vez designado y acondicionado el lugar que servirá de cuarto oscuro, con el acuerdo de los fiscales presentes, se iniciará el acto electoral. El presidente de mesa examinará el cuarto oscuro cuantas veces lo considere necesario o se lo soliciten los fiscales presentes, controlando que existan suficientes ejemplares de boletas oficializadas correspondientes a todas las listas que intervengan en la contienda electoral.-

#### CAPITULO VI. INTERRUPCIÓN Y CIERRE DEL COMICIO

**ARTICULO 38:** Interrupción del acto electoral. El acto electoral no podrá ser interrumpido, salvo por caso de fuerza mayor debidamente acreditada, en tal supuesto se deberá labrar acta por separado donde conste la causa debidamente detallada y el tiempo que haya durado la interrupción .

**ARTICULO 39:** Cierre del comicio. El acto eleccionario finalizará a las dieciocho (18.00) horas, momento en que el presidente de mesa ordenará la clausura del acceso al local donde se realiza la elección, pero continuarán emitiendo su voto todos los electores que hubieren ingresado al local hasta el momento de la clausura. concluida la recepción de los sufragios, procederá en presencia de los fiscales a tachar del padrón los nombres de los electores que no hayan emitido su voto, y hará constar en el acta el número de electores que emitieron su voto, como así también las protestas que hubieren formulado los fiscales. En caso de haber existido interrupciones por fuerza mayor o causas debidamente justificadas que hayan disminuido en forma ostensible el horario previsto para la realización del acto, de manera excepcional podrán prorrogar el horario de finalización del comicio.-

#### TITULO V.- ESCRUTINIO

##### CAPITULO I. ESCRUTINIO DE LA MESA

**ARTICULO 40:** Escrutinio por mesa. Se realizará en cada mesa en forma inmediata con el cierre del acto electoral, este acto lo llevaran a cabo las autoridades de la mesa con la presencia de uno (1) de los fiscales acreditados por lista, procediendo a contar los votos, debiendo de todo ello labrarse un acta y comunicando de inmediato a la Junta Electoral el resultado por la forma y medios que la misma haya establecido. Asimismo deberá remitir la urna con los votos, sobres y actas. Ninguna persona que no se encuentre en cumplimiento de funciones electorales podrá estar presente al momento de la apertura de sobres y cómputo de votos. Quedan expresamente facultados los Sres. Presidentes de mesa para hacer retirar de la sala a cualquier persona que no reúna las condiciones apuntadas.

**ARTICULO 41:** Acta del escrutinio. Concluido el escrutinio, se consignará en acta cuyo formulario se adjuntará, la hora de cierre de comicio, número de sufragios emitidos, impugnados, nulos, recurridos, en blanco y detallando la cantidad de sufragios obtenidos por cada lista, nombre del presidente, suplentes y fiscales que actuaron en la mesa y protestas o impugnaciones formuladas por los fiscales.-

**ARTICULO 42:** Guarda de documentación, votos, documentos cierre y custodia de las urnas. Una vez completada toda la documentación, se procederá a guardar en las urnas los sobres, votos válidos, votos observados, padrón, acta de apertura, constancia de interrupción si se hubiere producido, elementos utilizados y acta original del escrutinio provisorio, una copia del acta de escrutinio será enviada de inmediato por fax a la Sede de la Caja, donde estará constituida la Junta Electoral. La urna sellada y lacrada deberá ser remitida de la forma que establezca la Junta Electoral.-

#### CAPITULO II

#### ESCRUTINIO DE LA JUNTA

**ARTICULO 43:** Escrutinio final. Lo realizará la Junta Electoral en la Sede de la Caja dentro de los cinco días siguiente a la elección, deberán notificar a los apoderados de cada lista sobre el día y hora a iniciar el escrutinio definitivo, los apoderados podrán designar fiscales con derecho a asistencia a todas las operaciones del escrutinio definitivo a cargo de la Junta Electoral, la que fijará la cantidad de fiscales por cada lista que podrá asistir al escrutinio, como al examen de la documentación correspondientes. - Las impugnaciones, reclamos, protestas y observaciones sobre el acto electoral podrán ser presentadas dentro de las Veinticuatro horas hábiles siguientes al mismo.-

**ARTICULO 44:** Procedimiento. El escrutinio definitivo se limitará a considerar en cada mesa el acta respectiva, para verificar la exactitud de los datos y elementos aportados según lo establecido al respecto en este reglamento. -

**ARTICULO 45:** Validez La junta electoral tendrá por válido el escrutinio de mesa cuando del acta labrada y recuento de votos no surjan anomalías que puedan quedar sujetos a su consideración o validación y resolución posterior.-

**ARTICULO 46:** Nulidades: Respecto a posibles nulidades que pudieran invocar cualquiera de las listas intervinientes, se aplicará lo previsto en los artículos 114 a 121 ambos inclusive del Código Electoral Nacional.-

#### TITULO VI

**ARTICULO 47:** Violación de la ley electoral: Debido a lo dispuesto por el art. 84 de la ley 8577, todas las infracciones a este reglamento electoral aún aquellas que puedan constituir delito, se regirán por lo dispuesto por el Código Electoral Nacional en el art. 128 siguientes y concordantes.-

#### TITULO VII. DE LAS AUTORIDADES A PROCLAMAR - PROCLAMACIÓN.

**ARTICULO 48:** Las autoridades a proclamar serán las que resulten electas por simple pluralidad de votos. De ello corresponde proclamar a los cuatro (4) Vocales Titulares y cuatro (4) suplentes por los afiliados activos, no pudiendo haber más de dos (2) por profesión comprendida en el art. 2 de la ley 8577. En cuanto a los jubilados se proclamará un (1) Vocal Titular y uno (1) suplente. Los delegados: por departamento se elegirá un (1) delegado Titular y uno (1) suplente por cada quinientos (500) afiliados o fracción mayor a doscientos cincuenta (250) que excedan los múltiplos de quinientos (500). El departamento que tenga menos de esa cantidad de profesionales elegirá un (1) solo delegado. Ninguna profesión podrá contar con más del cincuenta por ciento (50%) del total de cargos a cubrir. Los Jubilados elegirán un (1) delegado titular y un (1) delegado suplente por cada quinientos (500) beneficiarios.

**ARTICULO 49:** Proclamación: Dentro de los cinco (5) días corridos posteriores al escrutinio final, la Junta Electoral efectuará la proclamación de los victoriosos, o de la única lista oficializada, según el caso. En el mismo acto ordenará su disolución.

#### TITULO VIII

#### ASPECTOS NO CONSIDERADOS LEGISLACIÓN SUPLETORIA

**ARTICULO 50:** Aspectos no considerados: Todos los aspectos no considerados en este reglamento que pudieren ser motivo de interpretación serán especialmente resueltos por el la Junta Electoral

**ARTICULO 51:** Legislación supletoria. En caso de duda la Junta Electoral aplicará en lo atinente al acto eleccionario en forma supletoria las disposiciones del Código Electoral de la Provincia de Córdoba Ley 9.571, en lo atinente al trámite y recursos que no este expresamente previsto en este Reglamento, será de aplicación lo establecido por la ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Córdoba N° 6658 y modificatorias.

**ARTICULO 52:** Regístrese y Archívese.

Nº28912 - \$ 1710.-

## LICITACIONES

#### BANCO DE LA NACION ARGENTINA AREA COMPRAS Y CONTRATACIONES INMUEBLES

Llábase a Licitación Pública N° INM N° 2398/09 para los trabajos de "Ejecución de Nueva Banca Electrónica y Arreglos Varios", en la Sucursal Laboulaye (Pcia. de Córdoba). La apertura de las propuestas se realizará el 16/12/2009 a las 12,00 hs. en el Area Compras y Contrataciones – Departamento de Inmuebles – Bartolomé Mitre 326, 3er. Piso, Oficina 311 – (1036) – Capital Federal. Compra y consulta de pliegos en la citada dependencia, en la Sucursal Laboulaye (Pcia. de Córdoba) y en la Gerencia Zonal Río Cuarto. Asimismo pueden efectuarse consultas en el sitio web de la página Web del Banco de la Nación Argentina [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar). Costo estimado: \$ 150.101,00 (no incluye IVA). Valor del pliego: \$ 200..

4 días – 28914 – 26/11/2009 - \$ 168.-



## Licitación Pública

La Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba llama a Licitación Pública para la contratación del Servicio de Auditoría Contable para los balances generales de la Institución correspondientes a los ejercicios 2008/2009 cuyos pliegos de condiciones generales y especificaciones técnicas podrá ser retirados en la Oficina de Compras y contrataciones de la Institución cita en la calle Avenida Colón 97, piso 9° oficina 25, en el horario de 8,30 a 13,30 hs. de lunes a viernes. Las ofertas serán aceptadas hasta la fecha y hora de la apertura de las propuestas. Apertura de propuestas técnicas día 03 de Diciembre de 2009 a las 10,00 hs. en el 9° piso Departamento de Patrimonio y Mantenimiento, cito en el edificio de Avenida Colón 97 – Córdoba 5000. Propuesto Económica: día 11 de Diciembre de 2009 en el mismo lugar. Expediente N° 0124-149.191. Valor del pliego: \$ 3.000.- (pesos tres mil). Córdoba, 20 de Noviembre de 2009.

5 días – 28968 – 27/11/2009 - \$ 295.-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA  
SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO FISICO

Contratación Directa N° 133/09 (Dec. 436/00)

1° Etapa Plan de Recuperación Ambiental – Extracción de árboles en situación de riesgo. Preadjudicatario: Quinteros Construcciones S.R.L. C.U.I.T.: 30-70919620-7. Los Almogabares 6040 – B° Los Boulevares (5147) Córdoba. Monto: \$ 28.600.-

N° 28633 - \$ 28.-



SERVICIO PENITENCIARIO DE CORDOBA  
DIRECCION DE ADMINISTRACION  
LICITACION PUBLICA N° 02/2010

Adquisición de ARTICULOS DE LIMPIEZA, con destino a los distintos Establecimientos Penitenciarios, dependientes de este Servicio Penitenciario de Córdoba y como provisión para seis (6) meses del año 2010. APERTURA: 03/12/2009 HORA: 15:00 MONTO: \$ 95.000,00 AUTORIZACION: Resolución N° 99/2009, de la Señora Directora de Administración del Servicio Penitenciario de Córdoba; lugar de consultas, entrega de Pliegos sin cargo, presentación de las propuestas y apertura de las mismas, en la sede de la Jefatura del Servicio Penitenciario de Córdoba, Dirección de Administración, Departamento Logística, sito en calle Entre Ríos N° 457 Córdoba.

2 días - 28973 - 24/11/09 - s/c



GOBIERNO DE CORDOBA  
MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS  
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS  
SUB SECRETARIA DE ARQUITECTURA

LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 01/2009

CONTRATACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CENTRO CIVICO DEL BICENTENARIO" CON OBTENCIÓN DE FINANCIAMIENTO, ubicado en Avda. Costanera S/N° entre Nudo Vial Mitre y Avda. Olmos - Córdoba - Dpto. Capital. FECHA DE PRESENTACION DE OFERTAS: DIA 29 DE DICIEMBRE DE 2009 - HORA: 11:00. LUGAR DE PRESENTACION DE OFERTAS: SUAC DE SECRETARIA GRAL. DE LA GOBERNACIÓN - CASA DE GOBIERNO - CHACABUCO N° 1300 - CORDOBA - DPTO. CAPITAL. FECHA DE APERTURA DE LAS OFERTAS: DIA 29 DE DICIEMBRE DE 2009 - HORA: 12:00. LUGAR DE APERTURA DE LAS OFERTAS: SALA DE SITUACIÓN DE CASA DE GOBIERNO - PRESUPUESTO OFICIAL GLOBAL ESTIMADO PROYECTO BASICO N° 1: \$ 799.783.403,30. PRESUPUESTO OFICIAL GLOBAL ESTIMADO PROYECTO BASICO N° 2: \$ 427.494.686,87. CATEGORÍA DE OBRA: ARQUITECTURA - PRIMERA CATEGORÍA. PRECIO DE PLIEGO: \$ 15.000,00.- SELLADO DE LEY: \$65,00.- INFORMES, CONSULTA Y VENTA DE PLIEGOS: EN DIVISIÓN LICITACIONES Y CONTRATOS DE LA SUBSECRETARIA DE ARQUITECTURA - HUMBERTO PRIMO 725 - CORDOBA - DPTO. CAPITAL - T.E. 0351-4342790/94 - INTERNO 120 - 220 - FAX: INTERNO 102 - 220.-

5 días - 28975 - 27/11/09 - s/c



MINISTERIO DE FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.  
DPTO COMPRAS SUMINISTROS Y PATRIMONIAL

LLAMASE A LICITACIÓN N° 32/09 A REALIZARSE POR INTERMEDIO DEL DPTO COMPRAS SUMINISTROS Y PATRIMONIAL DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE FINANZAS TRAMITADA EN EXPTE 0464-040006/2009 CON EL OBJETO DE ADQUIRIR EQUIPAMIENTO INFORMATICO CON DESTINO A DISTINTAS DEPENDENCIAS DE ESTE MINISTERIO DE FINANZAS SEGUN PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y GENERALES.

APERTURA: EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009 A LAS 10:00 HORAS EN LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN -DPTO COMPRAS SUMINISTROS Y PATRIMONIAL- DEL MINISTERIO DE FINANZAS, SITO EN Av. CONCEPCIÓN ARENAL N° 54 -2° NIVEL- DE LA CIUDAD DE CORDOBA.-

LOS PLIEGOS PUEDEN CONSULTARSE Y RETIRARSE EN LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN -DPTO COMPRAS SUMINISTROS Y PATRIMONIAL- DEL MINISTERIO DE FINANZAS, Av. CONCEPCIÓN ARENAL N° 54 -2° NIVEL.-

5 días - 28974 - 27/11/09 - s/c